

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE
ABOGADOS, LEY N.º 13, DE 28 DE OCTUBRE DE 1941
Y SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE N.º 18.490

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
(21 de noviembre de 2012)**

**TERCERA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013)**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de setiembre al 30 de noviembre de 2012)**

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE
ABOGADOS, LEY N.º 13, DE 28 DE OCTUBRE DE 1941
Y SUS REFORMAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Expediente N.º 18.490

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el proyecto de ley, REFORMA PARCIAL A LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS, LEY N° 13 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1941 Y SUS REFORMAS**, Expediente N.º 18.490, el cual fue enviado a la Imprenta Nacional, para su respectiva publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” el diecinueve de octubre del 2012. Con base en los siguientes argumentos:

I Aspectos de Fondo del Proyecto

“La Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica fue dictada hace setenta años con la noble intención de que el gremio abogadil y la sociedad costarricense contaran con las herramientas necesarias tanto para la defensa de los intereses profesionales de sus miembros, como para la defensa de los intereses de quienes requirieran de sus servicios” (Exposición de motivos, proyecto de ley, 18.490, pág. 2).

Esta iniciativa de ley pretende cambiar algunos artículos contenidos en la ley orgánica de dicho organismo, con el fin de modernizar y hacer más práctica la gestión que a diario deben realizar las autoridades del Colegio. En ese sentido, los aspectos fundamentales en que se fundamenta la reforma son los siguientes:

- **Cambio de nombre** del actual nombre de la corporación Colegio de Abogados de Costa Rica por Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Este cambio significa convertir al organismo en un Colegio inclusivo con políticas claras de género.
- **Cambios en la Junta Directiva** se pretende variar la frecuencia con que se elige a las personas integrantes de la Junta Directiva, ya que el Colegio debe llevar a cabo elecciones todos los años, lo que implica no solamente un gran esfuerzo logístico y financiero, sino también incide directamente en la adecuada ejecución de los planes y los proyectos que un determinado cuerpo colegiado desea implementar como parte de sus propuestas de mejoramiento institucional. En consecuencia, se pretende que la referida Asamblea se convoque cada dos años.

- **Actualización de los deberes y las responsabilidades que ejercen tanto el presidente o presidenta, el fiscal o fiscal, así como el tesorero o tesorera de la Junta Directiva.** Por ejemplo, se puede mencionar la disposición de que el presidente o presidenta pueda ejercer el voto de calidad en caso de empate, lo cual es importantísimo, para la administración y gobernabilidad de una junta directiva, otorgamiento de poderes generales, especiales y especiales judiciales, capacidad para nombrar y remover a los empleados del Colegio. Por otra parte, se busca que el fiscal o fiscal pueda representar judicialmente a la corporación, así como otorgar poderes especiales judiciales para tal representación. Por último, es necesario que también el tesorero o tesorera sea quien prepare el presupuesto anual y la correspondiente liquidación del ejercicio económico anterior.
- **Incorporar un nuevo y último capítulo a la ley orgánica, con el propósito de darle rango legal a la Dirección Ejecutiva del Colegio,** cuyo despacho será el responsable de planificar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar el cumplimiento de directrices y políticas institucionales, manuales, reglamentos institucionales y los acuerdos de la Junta Directiva y de la Junta Administradora, así como administrar los recursos humanos, los materiales y las herramientas tecnológicas, para la consecución de los objetivos de la institución. Lo cual va muy de la mano con la efectiva función pública que deben realizar los Colegios Profesionales.

II MANIFESTACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS, Y ABOGADAS EN SESIÓN ORDINARIA 39-12 CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DEL 2012, SE EXTERNÓ LO SIGUIENTE:

“El proyecto contempla una modificación esencial cual es la de desechar la arcaica modalidad de sustitución de mitades de la mesa de directores cada año. Ese mecanismo, además de entorpecer el dinamismo de la Junta Directiva y del propio Colegio suponía un innecesario gasto de recursos que dada la cantidad de personas agremiadas en la actualidad, se hace impostergable eliminar por tratarse en su mayoría de dineros públicos los que están de por medio”.

III MANIFESTACIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS,

DIPUTADO VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA:

“Para explicar esto, bueno, en términos generales me parece bien los cambios que plantea la junta directiva del Colegio de Abogados, hay cosas que son muy positivas que podrían ayudar a mejorar el funcionamiento del colegio, efectivamente esas elecciones de la mitad de la junta directiva todos los años no es práctico, no se puede consolidar un equipo de trabajo, es mejor que haya elecciones cada dos años, define mejor las potestades de la fiscalía, la tesorería, la secretaría, la presidencia, eso me parece bien, incluir a la dirección ejecutiva expresamente, que es un órgano que ya existe expresamente en la ley, también es lo lógico en este tipo de leyes.

Hay solo un punto que me genera dudas, yo he dicho aquí y lo mantengo, que nosotros cuando vienen propuestas de enmendar, modificar las leyes de los colegios profesiones en principio la labor del legislador debería restringirse al mínimo porque hay que respetar la autonomía y, pues el criterio de cada corporación, de cada colegio, sobre poder decidir cómo quieren darse su propia organización, salvo que se afecte algún principio constitucional o algún aspecto de interés público, que se estén perjudicando derechos fundamentales o que se esté, pues cometiendo un vicio, un error, algo verdaderamente grave.

Hoy la ley del Colegio de Abogados establece en el artículo 18, que las resoluciones de la junta directiva se podrán apelar ante la asamblea ordinaria siempre que el recurso sea interpuesto por un miembro del colegio dentro del tercer día, etcétera.

El proyecto aunque no se pone explícitamente que ese es un objetivo en la exposición de motivos, propone un cambio donde se establece que “...se podrán apelar esos acuerdos siempre que el recurso sea interpuesto por el cero punto cinco de los miembros activos del colegio...”. Si hay veinte mil abogados, diay el cero punto cinco serían cien agremiados, ciento veinticinco.

Yo, pues obviamente soy defensor, lógicamente de los derechos de las minorías, en términos generales me parece que, incluso, esta norma podría tener algún roce de constitucionalidad, en cualquier caso me parece muy inconveniente que se ponga este tipo de trabas al ejercicio de derechos, como el derecho de recurrir un acuerdo.” (Acta de la sesión ordinaria N° 38 del miércoles 21 de noviembre del 2012, pp. 13-14)

DIPUTADO VILLANUEVA MONGE:

Gracias, señor Presidente.

“Diputada y diputados, el asunto es procedente me parece a mí con toda sinceridad, no sé si la solución será un miembro. Yo pienso en dos tipos de acuerdos, diay cuando una decisión de la junta directiva me afecta a mí, yo soy el afectado y por qué me van a obligar a las ciento veinticinco firmas y qué le va a interesar, hay que tener interés legítimo para apelar. Ahí me parece que eso es totalmente exagerado.

También me preocupa por ejemplo pensar en los casos que se levante la cuota, - porque eso se hace a través de la asamblea, - creo que eso es por asamblea, pero se me ocurre decir que, se adopte por alguna razón una disposición que diga

que van a dar los carnets cada seis meses y cada seis meses hay que estar haciendo fila para dar el carnet del Colegio de Abogados. Bueno, ya eso es una decisión más, si es apelable por una persona, entonces, no puede ser.

En caso de duda mantengo la facilidad pero por eso... yo no sé a mí me gustaría ver, también no dejarlo como en uno, en estos casos y ponerle un mínimo de diez o veinte, que haya cierto consenso, digamos, de una parte que está recurriendo ¿verdad? Pero sí me gustaría que cuando el acuerdo me afecte a mí ¿cómo que no lo voy apelar? ¿Cómo que tengo que conseguir ciento veinticinco firmas? En eso lleva total razón el diputado Villalta Flórez-Estrada.

Por eso yo diría que si es ampliarlo tendría que ser en los casos en que, digamos, afecta a la generalidad y tal vez ponerle como un requisito la firma de diez abogados.

Yo no sé si se podría plantear una moción así más bien, diputado Villalta, pero estoy de acuerdo en que el proyecto no se puede dejar así porque sería inapelable prácticamente. Eso es nugatorio, sería declarar, realmente, inapelable las decisiones de la junta directiva, porque recoger ciento veinticinco firmas de abogados, primero no están, yo sé que hay muchos pero tampoco están en una cuadra. Hay que ser realmente vago para recoger ciento veinticinco firmas, ser vago o pararse no sé cuántos días a la entrada de los tribunales y estar recogiendo las firmas, diay no sé se me ocurre decir uno que esté metido en política y ahí al contrario, yo creo que el único que podría hacer eso es Villalta que tiene organización para eso, los señores que están ahí.

...sí, pero es la verdad, no, no sería nugatorio y en eso estoy de acuerdo con el diputado Villalta Florez-Estrada.

Solo que me gustaría que se hiciera esa diferenciación, que sea alguna cuestión que afecte la generalidad, que no sea por nada más por obstaculizar el trabajo de la junta directiva, sino que esté fundado y que se le ponga un mínimo, que me parece importante, no sé se me ocurre proponer que sean diez o veinte o algo así.” (Acta de la sesión ordinaria N° 38 del miércoles 21 de noviembre del 2012, pp. 15-16)

Diputado Villanueva Monge:

“Nada más para que se le agregue, no sé, porque como no tengo fresca toda la ley, sí me gustaría que se pusiera: este recurso se presentará ante la junta directiva.

¿Está eso?

No resolverlos, desde luego, es una cosa, resolverlos es otra. ¿Quién lo recibe? Nada más, es porque hay que orientar al litigante.” (Acta de la sesión ordinaria N° 38 del miércoles 21 de noviembre del 2012, pág. 17.

IV EN CONSIDERACIÓN DE LO EXPRESADO LOS SUSCRITOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, PROPUSIMOS LA SIGUIENTE MOCIÓN

Moción de fondo N° 2 (6-38-CJ) de varios señores diputados:

Para que en el artículo 2 que modifica el artículo 18 de la Ley N° 13 del 28 de octubre de 1941 y sus reformas, el inciso 4), se lea así:

[...]

“4. Conocer, en apelación, de los acuerdos de la junta directiva siempre que el recurso sea interpuesto por un miembro activo, cuando le afecte un interés legítimo y directo o un derecho subjetivo, y por diez miembros activos el Colegio, cuando se trate de un acuerdo que afecte a un grupo o la totalidad de miembros del colegio, en ambos casos dentro del tercer día hábil de la firmeza del acuerdo. Estos recursos se presentarán ante la Secretaría del Colegio.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE
ABOGADOS, LEY N.º 13, DE 28 DE OCTUBRE DE 1941
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Se reforma el título de la Ley N.º 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados, de 28 de octubre de 1941, y sus reformas, para que en lo sucesivo se nombre de la siguiente manera: Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

ARTÍCULO 2.- Se reforman el artículo 16, los incisos 4) y 5) del artículo 18, así como los artículos 19), 21), 23), 24) y 25) de la Ley N.º 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de 28 de octubre de 1941, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

“Artículo 16.- Asamblea General

Habrá cada dos años una Asamblea General Ordinaria del Colegio para la elección de la nueva Junta Directiva, además de las Asambleas Extraordinarias que la Directiva acuerde.”

“Artículo 18.- Atribuciones

[...]

4.- Conocer, en apelación, de los acuerdos de la Directiva siempre que el recurso sea interpuesto por un miembro activo, cuando le afecte un interés legítimo y directo o un derecho subjetivo, y por diez miembros activos del Colegio, cuando se trate de un acuerdo que afecte a un grupo o la totalidad de miembros del Colegio, en ambos casos dentro del tercer día hábil de la firmeza del acuerdo. Estos recursos se presentarán ante la Secretaría del Colegio.

5.- Elegir cada dos años a la Junta Directiva, o a uno de sus miembros cuando se presente el caso por renuncia u otra causa, en la forma dispuesta por esta ley.”

“Artículo 19.- Conformación

La Junta de Gobierno o Directiva se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un fiscal, un tesorero y cinco vocales.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere estar debidamente incorporado al Colegio y habilitado para ejercer la profesión.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por un período de dos años, después del cual podrán ser reelegidos por un período sucesivo únicamente. Para ser elegido nuevamente como miembro de Junta Directiva, posterior a una reelección, deberá esperarse un período. No podrán ser nombrados en la misma directiva o en el cargo de fiscal personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive. Caso de resultar nombramientos contra esta prohibición, se tendrá por no hecho el más reciente y en igualdad de condiciones el recaído en persona de menor edad.”

“Artículo 23.- **Presidencia**

Son atribuciones de la Presidencia:

- 1.- Presidir y convocar las sesiones, ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de las asambleas generales y extraordinarias;
- 2.- Dictar el orden del día y dirigir las discusiones;
- 3.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate, tanto en la Junta Directiva como en las asambleas generales y extraordinarias;
- 4.- Conceder licencia, con justa causa y hasta por quince días, a los miembros de la Junta Directiva;
- 5.- Nombrar e integrar las Comisiones de Trabajo, tanto ordinarias como extraordinarias;
- 6.- Otorgar poderes generales, especiales y especiales judiciales, de conformidad con el Código Civil, sin perder por ello su ejercicio;
- 7.- Suscribir, en unión del secretario, las actas de las sesiones;
- 8.- Nombrar y remover a los empleados subalternos del Colegio;
- 9.- Presidir en forma personal o mediante delegación todos los actos de la corporación.

Las ausencias del presidente serán suplidas por el vicepresidente y, en defecto de este, por los vocales por el orden de su nombramiento.”

“Artículo 24.- **Fiscalía**

Son atribuciones de la Fiscalía:

- 1.- Participar en las sesiones de Junta Directiva;
- 2.- Rendir, ante la Junta Directiva, el criterio sobre la resolución de los asuntos disciplinarios sometidos a su conocimiento, sin que este criterio sea vinculante para la Junta, la cual será la que resuelva en definitiva;

- 3.- Velar por la observancia de esta ley y de los reglamentos;
- 4.- Representar judicialmente a la corporación, para lo cual podrá otorgar los poderes generales judiciales o especiales judiciales que así se requieran.”

“Artículo 25.- Tesorería

Son funciones de la Tesorería:

- 1.- Coordinar la Comisión de Finanzas del Colegio;
- 2.- Elaborar, sustentar y presentar a la Junta Directiva el proyecto del presupuesto anual del Colegio para su aprobación por parte de la asamblea general y la correspondiente liquidación del ejercicio presupuestario anterior;
- 3.- Custodiar, bajo su responsabilidad, los fondos del Colegio;
- 4.- Ejercer labores de vigilancia en la contabilidad del Colegio y presentar a la asamblea general, al final del año, el estado general de sus ingresos y de sus gastos;
- 5.- En ausencia del director ejecutivo, pagar los libramientos contra la tesorería y firmar los cheques u otros instrumentos de pago que se le presenten en forma debida;
- 6.- Monitorear periódicamente el flujo de caja ordinario y el cierre mensual de los estados financieros del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Dicha información financiero-contable deberá ser preparada por la Dirección Ejecutiva y la Dirección Financiero-Contable antes del quinto día hábil de cada mes, para su correspondiente presentación, valoración y aprobación ante la Comisión de Finanzas e Inversiones, o bien, ante la Junta Directiva cuando así lo amerite;
- 7.- Emitir constancias de que cualquiera de los abogados debe pagar una determinada cantidad por contribución, multa o alcance de cuentas en fondos que haya administrado; dichas constancias tendrán fuerza ejecutiva ante los tribunales.”

ARTÍCULO 3.- Se adiciona un capítulo X a la Ley N.º 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de 28 de octubre 1941, y sus reformas, y se corre la numeración. El texto dirá:

“CAPÍTULO X Dirección Ejecutiva

Artículo 45.- Funciones

La Dirección Ejecutiva deberá velar por el buen manejo administrativo de la institución. Esta Dirección estará compuesta por un director o directora, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Auxiliará a la Junta Directiva y a sus miembros en la ejecución de los acuerdos de la Directiva;
- 2.- Autorizará los gastos cuyo destino sea la ejecución del presupuesto aprobado, y aquellos gastos extraordinarios autorizados por la Junta Directiva; para esto pagará los libramientos contra la tesorería y firmará los cheques u otros instrumentos de pago que se le presenten en forma debida;
- 3.- Junto con la Dirección Financiero-Contable, auxiliará al tesorero en la formulación y ejecución de los presupuestos del Colegio, en la elaboración y el control de toda la documentación contable y en la confección de los cheques u otros instrumentos de pago;
- 4.- Administrará el personal del Colegio, velando por que este cumpla las disposiciones legales y reglamentarias y los acuerdos que emita la Junta Directiva, y ejerciendo en primera instancia el poder disciplinario sobre los empleados;
- 5.- Auxiliará a la Junta Directiva en el reclutamiento de personal y la consecución de los bienes y los servicios requeridos por la institución. Para estos efectos, coordinará con la Dirección de Recursos Humanos y Proveeduría;
- 6.- Ejecutará las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Junta Directiva.”

ARTÍCULO 4.- Se sustituyen todos los casos en los que aparece la mención “Colegio de Abogados” por “Colegio de Abogados y Abogadas”, en la Ley N.º 13, Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de 28 de octubre de 1941, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. SAN JOSÉ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Óscar Alfaro Zamora
Presidente

Carmen M^a Muñoz Quesada
Secretaria

Antonio Calderón Castro

Víctor Danilo Cubero Corrales

Carlos H. Góngora Fuentes

Carmen M^a Granados Fernández

Rodolfo Sotomayor Aguilar

Luis Gerardo Villanueva Monge

José María Villalta Flores-Estrada
DIPUTADOS (AS)

CJ/ 21-11-12